



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2020-00458-00**

Al Despacho del señor Juez informando se encuentra pendiente por proveer acerca de una cesión de crédito y la renuncia a un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia exclusivamente como número de obligación cedida la identificada como **900086720**, y en el presente proceso se encuentra como columna medular de la ejecución el pagaré prenotado y, además, un pagaré sin número suscrito el 27/1/2019 con fecha de vencimiento 09/01/2020 por valor de \$2.400.000.00. Es de resaltar, que el requerimiento dispuesto se impone en la medida que los sujetos que intervienen en la cesión del crédito deberán puntualizar si dicho negocio jurídico exclusivamente abarca la obligación contentiva en el pagaré No. **900086720**, o si comprende también las demás obligaciones que se ejecutan. En caso de ser ello así, se tendrá que allegar el escrito de cesión de crédito que comprenda la totalidad de las obligaciones.

Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría el expediente al Despacho para proveer acerca de la cesión de crédito.

2. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia al poder que fue presentado por la representante de la sociedad que funge como apoderada judicial de la parte demandante, porque no se allegó con la petición la comunicación radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.



4. Ejecutoriada esta decisión, désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 22 DE AGOSTO DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b6a0eea74a4df83d46a4ad515ce3c6544e005f240960e9ff14a4965350cbde**

Documento generado en 18/08/2023 01:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>